

Cercado ni Ayudo ueney alguno y lo por tener
 aun sobre ciego moribundo porque lo Conside Imponibilidad
 Poder usar dicho terreno que se ofrece las Nuevas
 prohibiciones Al Val Condes Dny Enrique y Dña
 Villa Caudobatabanua apr Deyuonayura prisenap
 doauricar ni porique Enel Campo Cato alpura am
 no no tengan oueoa a lo que para de Condes ha
 cerre Cuchandomas pus aun prohibene Semondan
 Nducir y Nducen ala Colla. lo que no son auer
 dor, podo que Conside Veloro la Condescaudencia
 alapremion Dño D. Blas y Caudadalaun
 No lo Caudado por el Dño D. Probal Dey que
 do dequido se refero el que se faurique Casa pa
 unaurador que de cupe en el Condes de Aquella
 Tierra que para en Ingulino que beuen. En lo
 Colla. que en lo Campo donde solo se permit
 do las ararazones se le concede adho Dño D. Blas
 la licencia que pide para que encho Nro. Condesca
 la Casa necesaria ala lurras de sus Tierras
 los Condes y otros Correspondiente a cada y am
 prado En la forma Ordenada de las Tierras
 Dno este se le mandara dar y dar la Corresponden
 te porcion de lo que se le Conuega Todo en forma
 para que lo abra Dnculo de prouenencia

Comisarios para
 la entrega de la
 D. Cruz.

Encomienda por Comisarios para la Nro. de
 las honras. Alproximo aprro para la fentida
 de la Dña Casa que era de las por Creano de
 auilla al Dño D. Dñe Melgare y Dño D.
 Condes y Melgare para esta Relacion y libran
 para los lo Secano al Dño D. Juan de Nro
 Dño y para el Nro. al Dño D. Bartolome
 Dñe y a Dño D. Probal Navarro Auor
 En la forma que tengan abien ouidado, y lo que
 no sepa se ponga En poder del Depositario
 Dño Fernando Cuy yellaria
 Con lo q. se acaba y lo firmaron De que

